



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)**
DEMANDANTE: ALBERTO ROMERO GÓNGORA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
MOLINOS ROA S.A.
VINCULADO: LEONARDO FABIO BLANCO ARCE
EXPEDIENTE: 50 001 33 31 006 2010 00399 00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de conceder los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de las entidades demandadas, contra la sentencia proferida por este Estrado Judicial el 29 de septiembre de 2023, mediante la cual declararon vulnerados los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; a la defensa del patrimonio público; y a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, contenidos en los literales d), e) y m) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998, por parte del **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO** y **MOLINOS ROA S.A.**

En este sentido, se tiene que la providencia objeto del recurso de alzada se notificó, conforme lo señala el artículo 203 del C.P.A.C.A., esto es, el 03 octubre de 2023¹, y el apoderado del **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO** presentó y sustentó su recurso de apelación el 04 octubre de 2023², y el apoderado de **MOLINOS ROA S.A.** el 9 de octubre siguiente³, es decir, dentro del término legal para tal efecto.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo señalado en establecido en el artículo 37 de la Ley 472 de 1998, en el inciso 1º del artículo 321 y en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 323 del C.G.P., se **CONCEDE EN EFECTO DEVOLUTIVO** Los mencionados recursos de apelación.

Una vez, ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, remítase de manera inmediata el expediente al **Tribunal Contencioso Administrativo del Meta**, previas las anotaciones del caso.

Por otra parte, de conformidad con las renunciaciones de poder allegadas por los apoderados del **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**⁴ y **MOLINOS ROA S.A.**⁵ y en los términos del artículo 76 del Código de General del Proceso, (aplicable por la remisión general del artículo 306 del C.P.A.C.A.) **SE ACEPTA LA RENUNCIA** al poder conferido a dichos apoderados por las señaladas entidades demandadas. La renuncia que aquí se acepta pondrá fin al mandato conferido en los términos de dicha norma.

¹ Índice 25 SAMAI.

² Índice 27 SAMAI.

³ Índices 29 y 30 SAMAI.

⁴ Índice 34 SAMAI.

⁵ Índice 28 SAMAI.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Así mismo, se **RECONOCE** personería a la abogada **STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO**, para que actúe en calidad de apoderada de **MOLINOS ROA S.A.**, hoy **ORF S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado con la presentación del recurso de apelación⁶, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
JUEZA DEL CIRCUITO

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5d367d43f23d064519478a1002790a7c15231942685326a96cfd3c3ca108b**

Documento generado en 14/02/2024 02:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁶ Índice 30 SAMAI.